

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

JDC 260/2017

Contra

Interpone

Zayra Natalye González Cruz

La Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional

Controvirtió

Al respecto, se estimó, entre otras cosas, que:

El pronunciamiento del órgano partidista responsable (Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN), se encuentra debidamente fundado y motivado, porque reconoce al sistema de selección de candidatos por el que el partido político optó, así como las facultades que ha ejercido su órgano electivo, en específico, la Comisión Permanente Nacional del PAN, y que el desarrollo de dicho proceso electivo interno, se llevó a cabo bajo el amparo de los principios de autodeterminación y autoorganización con que cuentan los partidos políticos. Con apego a su normatividad interna.

Por otro lado, del análisis de las constancias que integran el expediente, se advirtió que desde el momento que la Comisión Permanente Estatal del PAN envió las propuestas a su homologa Nacional para su ratificación, la accionante se encontraba en la regiduría número cuatro, y no la regiduría número dos, como lo afirmó. Y si bien, fue un hecho reconocido que se publicaron resultados donde la accionante aparecía en segundo lugar, también es verdad que ello se debió a un error, que fue subsanado mediante una fe de erratas, como lo manifestó la Directora Jurídica de Asuntos Internos del PAN. Sin que ello pueda dar paso a que la simple publicación le otorgue un mejor derecho ante quienes fueron aprobados conforme al procedimiento dispuesto para el efecto.

Pues, al analizarse la lista anexa del acta de sesión de la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de Veracruz, concluida el veintitrés de marzo del año en curso, y del acuerdo CPN/SG/14/2017, emitido por la Comisión Permanente Nacional del PAN, de treinta y uno de marzo, por el que se aprobó, entre otras, la planilla para el Municipio de Minatitlán, Veracruz, se apreció que Zayra Natalye González Cruz, actora en el juicio ciudadano, se encontraba en la regiduría cuarta del citado Municipio, por lo que, aun cuando hubo un error en la publicación, lo cierto es que en ningún momento tuvo una mejor posición que por la que fue registrada.

La resolución recaída en el juicio de inconformidad CJE/JIN/081/2017 y su acumulado CJE/JIN/106/2017, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del partido político en comento, mediante la cual se confirma el acuerdo CPN/CG/14/2017, dictado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del partido mencionado, por el que se designó, entre otros, a la actora como candidata a regidora cuarta del Municipio de Minatitlán, Veracruz.

Por lo que se confirmó la resolución emitida por la responsable.